

Nº: 1.872

ORIA, Lorenzo de

ALFAMBRA

1754 - 1792

Fol.-

Sin enc. Tam. folio

Det.

Incompleto

Nº 1872



Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO... SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Diego Peralez

*Mig. Garrido
Torresilla*

*M. Diego Peralez
y Corrales*

Don

Diego Rubio

Vell. Dr. D. J. P. Rubio

Reg. y Vello 6. 12. 30

*Incom. Rubio
D. J. P. Rubio*

Don

M. Sebastian

para q. el Ayuntam. de Alhambra y

*D. Juan Galindo cumplan con lo q. aqui
se les manda*

*Don
Corrales*

Carlos 3.º la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalén &c.

A los qualquiera de Nuestros
E^{nos} publicos & R.^{os} de este Nro Reyno
de Aragon Salud & Gracia Sabed: Que
ante los del Nro R.^o Acuerdo se preven-
to la Peticion del thenor siguiente: En
Señor: Diego Martinez en m^e del Ayun-
tamiento de la Villa de Alfambra en vir-
tud de su poder que prevenio ante V. E. pa-
rezco & en la forma que mas haya lu-
gar Digo: Que en trece de Diciembre de
Mil setecientos & treinta formó el
Consejo General de d^{ha} Villa nuevas or-
denanzas distribuidas en diez & siete
Capitulos, con el objeto de beneficia-
r, & poner en cultura las tierras
haciendolas mas fructiferas, & au-
mentando el plantio, & precaver los

perjuicios, & desordenes que se pade-
cian, & cometian en los sembrados;
& en su consecuencia las presento á
V. E. en doce de Julio del siguiente año
para su aprobacion obsequancia &
cumplimiento. Mandado Remitir el
Expediente al Señor D.ⁿ Ventura de
Robres; por su auto de veinte & ocho
de los citados Mes & año se vizbió su
Señoria aprobar d^{hos} Capítulos & man-
dar se pusiesen en practica; & para
su mejor plantificacion & Cumplim.^{to}
nombró por Comisario, ó Director á
D.ⁿ Dionisio Muñoz Vaxon de Cocxi-
che, cuyo auto & providencia se hizo
notorio á este, como resulta de los
Testimonios dados por D.ⁿ Juan An-
tonio Lozano Secretario que fue de
este R.^o Acuerdo, & prevenio en la
debida forma: Que con el transcurso



GOBIERNO
DE ARAGON

El tiempo, y fallecimiento Succe-
dido algunos años ha, el Cominado
D. Dionisio Muñoz, han devuélta-
do los Vecinos a dha Villa de la obrex-
bancia de los citados Capítulos tan bene-
ficiados y precuros a aquel territorio
cuya devidia y contrabención (que es
tan perjudicial) la ocasiona el no ha-
ver Persona comisionada como lo esta-
ba el referido Muñoz para que cele, e
inbigile sobre el cumplimiento de las
Ordenanzas enunciadas, evitando los
desordenes y perjuicios que de lo con-
trario se executan y causan, intro-
duciendo los Bagages de Labor y Ce-
riles en los Sembrados, y con otros ve-
niantes Enceros. En esta atencion
y por lo demas favorable = A V. E. su-
plico ve sirva nombrar comisionado
Director, y Celador a dhas Ordenan-

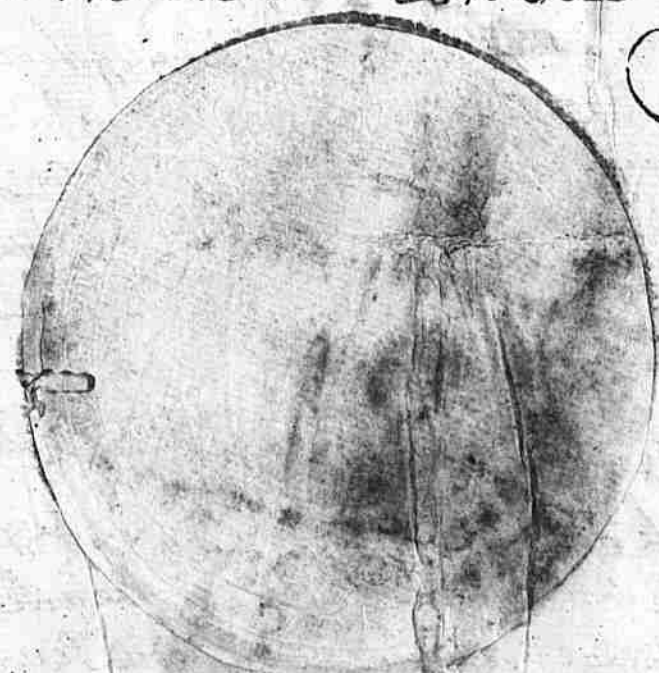
zas para su obrexbancia y cumpli-
miento a la Persona que mas fuere
el agrado a V. E. atribuyendole las fa-
cultades que a dho D. Dionisio Mu-
ñoz se le confirieron, o en dha Razon
V. E. provea y detexmine lo que tu-
biere por mas conforme en Justicia
que pido; y que con el Despacho con-
repondiente se me devuelban los
Testimonios que llevo presentados
dejando recibo a D. Diego Man-
nez. Y en su vista y a lo expuesto
en su inteligencia por el Sr. Fi-
cal se ha provehido el auto que se
sigue = Tarazona y Mayo Cinco de
Mil Setecientos Setenta: Acuerdo ge-
neral: Nombrase a D. Juan Galindo
Vecino de Alfambra en Director y
Celador de las Ordenanzas de dha
Villa de que se trata en este Expe-

diente, en Lugar, y por fallecimiento
al Baron & Escriche que tubo este en-
cargó en virtud del auto del Acuerdo
de trece & Diciembre de Mil Seteci-
entas y treinta; para que dicho D.
Juan Galindo cuide y Cele vobre la
obserbancia de sus Capítulos, a ma-
yor beneficio del comun y Vecinos
de aquel Pueblo; Ya este fin ve les do
la R.^a Provision correspondiente con
invercion de todo: Esta Rubricado.

Para su Execucion y Cumplimi-
ento se acordó Empedir esta Nues-
tra Carta para vos los arriba nom-
brados en su Razon dirigida Por
la qual os mandamos que viendose
presentada junto con las ordena-
zas de que arriba se hace mencion
Notificareis al Ayuntamiento de
la Villa de Alfambra, a D.ⁿ Juan
Galindo y demas a quien combenga

y sea necesario el auto de los al-
caldes R.^a Acuerdo arriba invento, y
que en su consecuencia observen gu-
arden y cumplan respectivamente. ^{te} leg.
por el mismo auto se manda. Juevi
es N.^a Voluntad. Dada en Tarago-
za a veinte de Mayo de Mil Seteci-
entos y setenta y

En esta vezant y otra: secret. ^{de} de p.
El Gobierno en la R.^a vta.^a de Aragon la fine
requisita en mandado contra. En su ome



En la villa de Alfambra a veinte dias de el Mes de Mayo

Subscripcion de Juliano N. Linares pp^a de Riquelme Señal Domiciliada
 Poder al Juliano N. Linares pp^a de Riquelme Señal Domiciliada
 por testimonio Certifico: que bajo el día quince de N. del año
 pasado N. Juliano N. Linares y Juliano N. Linares vecinos del Lugar de N.
 Apoderados legítimos de su Ayuntamiento mediante Poder
 otorgado a su favor a cinco de N. del mismo año, y p^a
Juliano N. Linares de s. m. domiciliado en N. recibido y
 certificado, que de vez así, y bastante para lo infra-
 scripto hacer y otorgar yo el Sr. D. J. lo substi-
 tuyen a favor de Juliano N. Linares y Juliano N. Linares p^a del nu-
 mero y Juzgado de esta d^{ta} Ciudad, para que a n^{ra}.
 de d^{ta}. Ayuntamiento en representacion de sus acciones
 y d^{ta}. los d^{ta}. p^a. juntos y qualquiera de ellos o
 por sí, intervengan en todos los Pleitos que encon-
 tuen en esta y en adelante subiesd con qualquiera
 personas y Puestos, Cuerpos, Colegios, Capitanes y
 Universidades, de qualquiera estado o r^{do} o cor-
 dicion que sean, de mandando y defendiendo ante qu-
 alquiera J. J. Jueces competentes, Ordinarios de lo co-
 m^un, o subdelegados, Eclesiásticos o seculares, dando
 p^aedimentos presentando p^aos. testimonios y otros
 Documentos, y practicad todas las dilig^{as} que conve-
 gan hasta la conclusion de los tales Pleitos. Señal
 que así resulta del certificado por mí, q^l se halla
 al folio 240. del P^{ro}ceso seguido entre los Lug-
 res de N. y N. sobre d^{ta}. de alenar en la Par-
 tida y Monte los Lagadizos y mojonacion
 de esta, que se halla en mi poder y oficio
 aquí me remito: Y para que conste a re-
 quisionencia del P^{ro}ced. N. doy el p^are
 se que signo y firmo, en N. a tanto.

de mil setecientos y setenta años
 Codem Die et Loco. Que notorios el D. D. Juan Antonio Muner
 Vicario de la Iglesia Parroquial del Lugar de Riquelme de la
 Diocesis de Teruel, Joseph Escalona Jurado Primero de d^{ta} fu-
 gon Domiciliados ambas en el Como legítimos e in d^{ta} de la
 Patronos que como tales Vicarios y Jurado tomas del Benefi-
 cio de Colativo Eclesiástico de Patronado Laical in d^{ta}
 ido y fundado en dicha Iglesia Parroquial lo la invoc-
 cion de Nuestra Señora de los Angeles, San Bartolome Ap-
 tolos, y San Miguel Arcangel por los ind^{ta} puntos Miguel
 Bellido, y Clara Villalba conyuges vecinos que fueron
 de dicho Lugar segun consta de la institucion que echo
 i otorgado fue en el mismo Lugar a once dias del mes de
 Julio del año mil setecientos y once, y por Miguel Lopez
 Notario Real por todo el Reino de Aragon Domiciliado en
 Alhambra recibida y certificada, y Joseph Moya vecino de
 Lugar de Cuevas Labradas con la calidad de Patron Do-
 niente de dicho instituyente no revocando los demas p^a
 caudales etc. aora de nuevo etc. de grado etc. con
 p^aedidos etc. y cuando de nuevo derecho dentro de qual-
 quier tiempo y variando de presentacion en la m^a forma etc.
 con el mismo y nombrados en C^ulto especial y al infra-
 crito generales Procuradores Nuevos de tal manera etc.
 e a saber a Pedro Vicente Torres, y Vicente Manuel Linares
 de C^ulto de Riquelme Reales y del numero de dicha Ciudad de
 Riquelme, y a Luis Arin, y Rafael Piquin Notarios Apost^{os}
 y todos Procuradores Causidicos de la Curia Eclesiastica
 de dicha Ciudad Domiciliados en ella a todos los p^a
 de para para que por y por ante el Ilustre Señor Obispo de
 dicha Ciudad de Teruel, ante el Ilustre Señor Parroco Vicario
 General de dicha Ciudad, y ante quien convinieren etc. y

Nº 1872

Sub
P
por

quando de nuevas facultades, y del tiempo de su quiescencia
se, que por derecho nos compete, y presentamos y presentamos
para Beneficiado del arriba expresado Beneficio vacante de la
muerte de don Sebastian Beltrán su último, e inmediato
poseedor a don Pedro María Presbitero Capellan de
la Capellanía mayor del S^{mo} Sacramento residente en
dicho lugar Pariente conyunguido del fundador y sus hijos
y sus hijos se admita a la referida presentación, y ad
mitida que sea puedan dicho Procuradores juntos o de
por si jurar, y jurar en poder y manga de dicho M^{do} Sr.
Señor Obispo o su Vicario General ante quien dicha presen
tación se hiciere, o ante quien convinieren, y fuese necesario
que en ella no a in convenido, in terbiene, ni se exprese
in convenido timonio, dolo, fraude, ni otro ilícito pacto re
provado por derecho, y sagrados Canones del Santo Conci
lio de Trento; y así mismo para que pidan i suscriban
sea admitida dicha presentación, y se concedan los edic
tos, que proceden, y se han de dar, y la Colación Canonica
de dicho Beneficio con plena adjudicación de todos los mo
dos útiles derechos, Rentas, Proventus, Emolumentos, Exa
menes, y obligaciones de el; y en razón de todo lo sobre
dicho agan todos los mandatos, Pedimentos, y de mas diligen
cias, que se opezcan etc. que para todo lo sobre dicho
etc. damos, y concedemos a dicho nuestro Procurador
juntos, o de por si todo el poder etc. prometiendo etc. y
ello no contravenir etc. Baxo la obligación, que a ello ha
cemos de bino por xio, y Renta de dicho Patronato así mu
ble como otros etc. fva Lope etc.

Antes

Alfambra y Hobiembre Veinte y tres de Mil Setecientos Sesenta y ocho
Eodem Die et Loco: Fue nosotros J^{no} D^{no} Domingo Escolano Vica
rio Prior de la Iglesia Parroquial de la villa de Alfambra de
la Religión de San Juan de Jerusalem etc. y D^{no} Pasqual Perez
de Cuevas Domiciliados en dha villa con la Calidad de Pa
trones legitimos e indubitados que somos del Beneficio Ele
giastico de Patronado Laical instituido y fundado en dha
Parroquial por el Alma de Sebastiana Minguñón, vajo la invo
cación de San Esteban y San Sebastian por los ya difuntos el
Licen^{do} Juan Antonio Armengol Prior y Vicario de dha Igla
por Juan Abul Jordan en nre y como Prior de Guiteria M^{do}
guñón su mujer, y por Jeronimo Vicente Ciudadano de la Ciudad
de Teruel y familiar del s^{to} oficio todos vecinos y Abitadores de
dha villa en nre y como Patronos del dho Beneficio segun Consta
de la Institución que echa y otorgada fue en la referida villa
a veinte y nueve dias del mes de Abril del año mil Setecientos
y treinta, y por Jeronimo Vicente Ch^{no} Real vecino de dha villa
recibida y certificada: no revocando los demas Prioros por nos o
nos como tales Patronos constituidos y nombrados, aora de nue
vos en Ciertos Especiales, y al infrascripto Generales Prioros
nos de tal manera que la Especialidad ala Generalidad no
derogue ni por el Contrario es a saber a D^{no} Juan Lopez de O
D^{no} Miguel Lercono, D^{no} Manuel Arves, D^{no} Diego Martinez de
ma, y D^{no} Alexandro Peña que lo son del Numero de la Real
Audencia del Presente Reyno y del Tribunal Eclesiastico de
la Ciudad de Tarazona Domiciliados en la misma a todos
y a Cada uno de por si para que por y en nre nombre con
la Calidad de tales Patronos puedan parecer y parecer con el
Tribunal Eclesiastico de el Mui M^{do} S^{to} Provisor, oficial Ec
lesiastico, y Juez Metropolitano de dha Ciudad, y ante quien ma
Combenga y sea necesario, y se muestran por en la Cau

Lorenzo de Oña

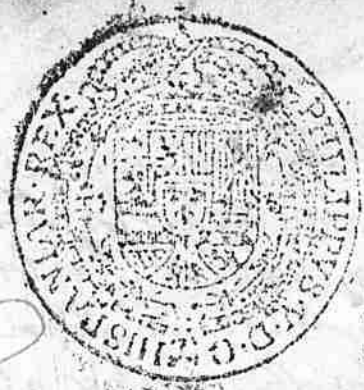
Subscripción
Pido
por 2.

Civil que juntamente con el D. D. Juan Matheo de Mor
fiscal General Eclesiastico de la Curia Eclesiastica de la
Ciudad de Texmel, hemos seguido en primera instancia
en dha Curia contra D. Pasqual Campos Presbitero Re
tor de la Iglesia Parroquial de Avejuela, y Beneficiado
del referido Beneficio, sobre que a este se le vague dha
Beneficio, por no residirlo, ni cumplir con los Cargos
y obligaciones expresados en la Institucion de el, y pidon y su
pliquen a dho Mui Ilustre Señor Juez Metropolitano de dha Ciu
dad, y a quien combiniere y fuese necesario se sirva con
firmar por su definitiva Sentencia en todo y por todo la
Pronunciada en el Tribunal Eclesiastico de dha Ciudad de
Texmel, y de la que tiene Apelado dho D. Pasqual Campos
Condenandole a este en todas las costas de este recurso, y
declarar dho Beneficio por vacante de echo, y de dho por
no residirlo dho D. Pasqual Campos, y ser incompatible con
la Rectoria que con Cargo de Cura de Almas porche en Ave
juela, y si acerca de lo referido necesario fuere, dho mto
Protes Juntos o de por si en nro nombre de tales Patronos
ofrezcan y den qualesque Peticiones, am en Demanda como
en defensa, presenten Escrituras, Autos, testigos, Probanzas,
recusaciones, pidan Seguros, Embargos, Desembargos, Execu
ciones, oigan Sentencias, am interlocutorias como definitivas,
accepten las favorables y de las Contrarias apelen e inter
pongan recursos, presten en anima nuestra los licitos Ju
ramentos, que para la liquidacion de la Verdad, y de la
Justicia fueren convenientes, y hagan todas las demas di
ligencias Judiciales y extrajudiciales que en el ingreso
y dilatado Progreso de dha Causa pudieren ocurrir y ofre
cerse, aunque sean tales que por su naturaleza requieran

mas especifica facultad y poder que el que aqui va expresa
do, pues para todo ello se les damos tan cumplido y bastante qu
al le tenemos sin limitacion, y finalmente para que dho nro
Protes Juntos o de por si en nro nombre de tales Patronos pue
dan substituir el presente Poder en todo o en parte, en una
o mas Personas, y aquellas, revocar, y nombrar otras en su lugar
en las veces, y como a dho nro Protes sera bien visto, para pa
ra todo lo referido, le concedemos quanto poder tenemos de
forma que por falta de el, no dexen de tener entera cumpli
miento todo y quanto en razon de lo sobretho por dho nro
Protes, sus substitutos, y cada uno en su caso fuere dicho, echo,
otorgado y procurado, y prometemos en dho nro averlo o
do por firme y valido, y no revocarlo en tiempo ni manera
alguna vajo expresa obligacion que a ello hacemos de
los vienes Propios, y Rentas de dho nro Patronato am nro
bley como sitios donde quicre avidos y por aver, fias longes
teres Joseph Gonzalbo Portales y Ambrosio Benueco y Fortea
Labradores y vecinos de dha villa
D. Domingos Escalano Vic. Pura como tal Patrono otorgo lo dho
D. Pasqual Portales de Avila y Vicante como tal Patron otorgo lo dho
Joseph Gonzalbo coit testigo de lo dho y fimo por Ambrosio Benue
co y Fortea mi contestigo q dho no sabia escribir

Subscri-
Poder
por la

Perales y Abil Diez de mil setecientos Cinquenta y cinco años
Eodem die et loco. Fue ante el D. D. Joaquin Ramo Vicario de la Iglesia Parroquial
del Lugar de Perales Diócesis de Teruel de mi el infrascripto Not. Apostólico por
autoridad Apostólica y testigos abajo nombrados Porcio Roque Vella v.º de las
Cuevas de Almudén en m.º y como Prior legítimo que es de D. Joseph Lopez Prieto Ca-
pellan de el Primer Batallón del regimiento de Infantería de Africa mediante
Escritura de Poder que echa y otorgada fue en la Ciudad de Zaragoza a veinte
y ocho dias del mes de marzo de mil setecientos Cinquenta y dos y por Bernar-
do de Viacas y fons. C.º de su Magestad por todas sus tierras Reynos y Señori-
os Domiciliado en dha Ciudad recibida y testificada habiendo poder en ella
para lo infrascripto hacer y otorgar segun que ante el Not.º la presente testifi-
cantes por su thenor legítimamente me ha Contado y consta de que doi fee
y Dixo: Fue Por quanto Ferrnimo Prada y Gregorio Valero Como Mayor parte
de Patronos de la Capellania Mense laical de Patronado laico instituida y fun-
dada en la Iglesia Parrogl. de dho Lugar de Perales por el ya difunto Bartholo-
me Perez vajo la Invocacion y Patron de San Joseph San Bartholome y
San Agustin segun consta de la Institucion que echa fue en el Lugar de Bañia
de dha Diócesis a Diez y seis dias del mes de setiembre de el año mil seiscien-
tos y Juuice y por Martin Christian Horario Real vecino que fue del Lugar de
Viriedo recibida y testificada, avian nombrado y presentado en Capellon de dha
Capellania vacante por muerte de Moises Ferrnimo Lopez Presbitero residente
en dho Lugar de Perales su ultimo e inmediato Porchador al referido D. Joseph Lopez
Capellon Sobredho por Concurria en este las Calidades que pide la institucion atribu-
yendole todas las rentas honores y Emolumentos de dha Capellania con los Cargos
y obligaciones de ella como mas largamente consta del acto de Hombramiento accep-
tado por el referido Roque Vella Como Prior Sobredho echo en dho Lugar de Perales
a dos dias del mes de marzo del presente año mil setecientos Cinquenta y cinco
y por Ambrosio Vinao C.º Real por todo el Reyno de Aragon Domiciliado en la
villa de Alaga recibida y testificado del qual hizo mencion a dho D. D. Joaquin
Ramo Vicario: Fue por tanto el dho Roque Vella en m.º y Como Prior Sobredho le
requiria y en quanto fuese necesario requirio que en virtud de dha Presenta con
y nombramiento de Capellon le diese la verdadera Real y pacifica Posesion de dha
Capellania en que Como dicho es el referido su Prelavia sido nombrado. Testificado
D. D. Joaquin Ramo respondio que por las razones Sobredhas se ofrecia y ofrecio pronto
a darle la Posesion de dha Capellania en m.º de su Prel y en Execucion de ello Cogio de la
mano derecha al referido Roque Vella en m.º de su Prel y le entrego en dha Iglesia y aviendo
tomado Agua vendita le llebo al Altar Mayor a hacer oracion al S.º Sacramento eime-
diatamente ala Capilla y por la parte exterior de ella se paro y en el Altar donde esta fun-
dada dha Capellania puesto de rodillas dixo Ciertas oraciones a San Joseph San Bartho-
lome y a San Agustin y en el Altar de este altar aderezó los manteles de el y compuso los
ornamentos de dha Capilla y finalmente tocó el Campanillo de dha Iglesia e hizo otras cere-
monias como denotantes la verdadera Real Corporal y pacifica Posesion de dha Capellania
y esto publicamente quieta pacifica y sin contradiccion de persona alguna ex quibus acta
testes Moss. Joseph Jimeno Presb.º de la Parrogl. de dho Lugar y Pedro Juan Albeiton v.º del mismo
Doi fee yo el infrascripto Notario que en esta Escritura no ai que albar segun fuere.
Lorenzo de Oria Not.º



Diego y trece y seis mercedias.

SECCION SEGUNDA, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVES
DES, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y OCHO.

En el Nombre de Dios Sea a todos manifestado que el llamado con
gregado y ajuntado al Consejo de Indias de la Villa de
Alhambra, en el Colegio de Santa Maria Magdalena en donde el dho Consejo
se a en un tiempo, y suele ajuntar para tales, y semejantes actos,
en las expensas de negocios, a los de Campana para dar por Thomas de Alcazar
Nuncio y Concedor Publico de la dha Villa. El qual tal vez, y a la vez tiene
así Miguel Vicente Notario, y presentes los testigos, Infrascriptos, a demanda
miento de los Señores Justicia, y Jurados abajo nombrados haues llamado a los
cuyo para la presente no, y lugar, en el qual Consejo, y Congregacion de
quel intervinieron, asistieron, y fueron presentes, los Mayores Juan
Cañada Justicia, Juan Garcia mayor, Juan Salas, Miguel Pizarro mayor, Ju-
dicio, don Antonio Crespo mayor, don Francisco Sanchez mayor, y Juan Aguilar de
ciudad, don Miguel Alguacil mayor, don Martin de Campomanes, Juan Ordóñez
ciudad menor, Miguel Esteban mayor, Martin de Campomanes, Juan Ordóñez
Domingo Mora, Juan Albal mayor, Miguel Sagana, Miguel Esteban, Juan
Criso Sagana menor, Juan Albal mayor, Francisco Sanchez mayor, don Miguel
Esteban, Pedro Carbala, Domingo Ojeda, Miguel Sanchez mayor, don Miguel
Salinas, Miguel Sanchez menor, Juan Albal mayor, Pedro Cruz, don Miguel
Martin Ferralbo, Miguel Aguilar, Thomas de Mora, don Miguel Sagana, Juan
Sanchez, Domingo Sagana, Juan Esteban mayor, Francisco Alguacil, Juan
Ordóñez menor, Juan Martin, Rafael Alguacil, y Martin de Balbastro.
menor Labradores de Indias, y hacendados que son de la dha Villa de Alhambra
bra, los presentes por la presente, y ademas de lo que de todo el dho Consejo
sejantes Consejo presentes, y presentes todos los presentes y conformes
y alguno de los no discrepante ni contradicente al dho Consejo
ocurrieren que para subvenir a las necesidades de particular del Consejo
hauian menester algunas cantidades de dinero para haues en
cuidar, a las quales no hauesen allado mejor expediente forma, y mane-
ra menor de otra manera, y al dho Consejo que es vendiendo y cargar
do el Infrascripto Censal. Por tanto el dho Consejo en todos los años

Sub
Pro
Pro

[illegible][illegible]

*Hno de mi Miguel Loren domiciliado en la villa de Alcantara, y por su
Poderdad Real por todo el Reyno de Aragon, y Principado de Guisaca En
blan Notario que el presente Instrumento Publico de Censal es bido y f
ficado por el y adifento Miguel Vicente de Pano Real exino que fue*

Su
P
po

probad por derecho, y Sagrados Canones. Y con
esto queremos q. el Sobredicho D. Joseph Abril
Se introduzca en la Posesion de dicha Capellania, y
Su Bienes y Ventas, haciendo y disponiendo de ella
a Su Voluntad como tal Posedor. Presente el mu-
no D. Joseph Abril, q. aceptando con accion
De gracias, dicha Nominacion, y Presentacion de
Capellan, se obligo a cumplir, y desempenar los
Cargos y Obligaciones de dicha Capellania, y mueran
por Su Bienes y Ventas, y no enagenarlos, Sin le-
gitima licencia de los Superiores, y consentimiento
de dichos Patronos, o de los q. en lo sucesivo lo fueren.
Y en virtud de dicho Nominam. de Capellan, el re-
fendido D. Joseph Abril, acto continuo, tomò la Po-
sesion R. actual, y Corporal de dicha Capellania, en
alguna heredad de la misma publicam. de la Villa de Al-
fambra, y practicando a dicho efecto todos los actos y Con-
monia q. en semejante caso se ha de practicar. Cumplim. de lo
q. ba expresado de obligacion mia, persona y bienes, y lo bienes y
Ventas de nro Patronato ante muelle de la Villa de Alfambra
Juan. Vago y Joseph Marques Decano de dicha Villa de Alfambra
Yo Domingo Escobedo Prieor como tal Pe-
tron otorgo lo dicho
Nos: Joaquin Sanchez como tal patron otorgo lo dicho
M. tpo Gonzalez como tal Patron otorgo lo dicho
Joseph Abril accepto lo dicho
Juan Vago y Joaquin Marques testigos de lo dicho y firm
por Domingo Abril y Nadal patrono to-
tigo que dexa exo no sabian escribir
Acto de el Infrascripto Notario App. que por muerde de
lorenzo de Oria Notario App. Decimo q. fue de la Villa de Alfambra,
alargue esta Escritura conforme al Bandello escrito de la Villa del
mismo, en la Ciudad de Xeruel alor, quinta de Octubre del año mil Setecien-
tos y Ochenta y nueve, a q. doctores Joseph Villanueva



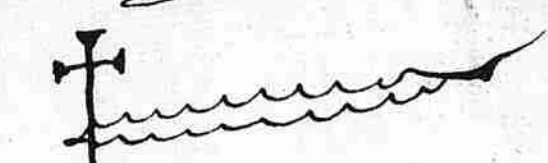
Se cuenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS. Y
CINQVENTA Y CINCO.

In Dei Nomine Amen sea a todos Manifesto. Que nosotros
Joseph Abril, y Nadal, Jaime Minquion, Juan Sancho, Juan A-
bril y Escobeda, Joseph Cayo, y Antonio Lopez Alcalde Reji-
dors Sindico Prior, y Ayuntamiento de la villa de Alfambra
de la Religion de San Juan de Jerusalem de la Comunidad de
Xeruel Reino de Aragon con la Calidad de tales, no revocan
de los demas Prior por nros en nre de dho Ayuntamiento
Constituidos y nombrados aora de nuevo, de nro buen grado
y Ciencia Certificadores de todo nro dho Constituidos
i nombramos en Ciencia especial, y al infrascripto general Prior
nro y de dho Ayuntamiento de tal manera que la especialidad
ala Generalidad no deroguen ni por el Contrario es a saber a dñ
Jaime Marques residente en la villa de Madrid especial y expre-
samente para que por y en nre nro y de dho Ayuntamiento
pueda intervenir e intervenga en todos y Cada unos Pleitos Pies-
tiones y Demandas Civiles y Criminales que al piete en dho
nre tenemos y podemos tener con qualquiera Persona o Perso-
nas, Puestos, Capitulo, y Universidades de qualque estado, grado,
o Condicion sean, asi en demandando como en defendiendo i
verbalmente y por escrito ante qualquiera Señores Jueces y Tri-
bunales Competentes, asi Eclesiasticos como Seculares dandoles
como para ello en dho nre le damos plena y libre facultad
de pida y responder alegar y Contradecir reproducir y pre-
sentar qualquiera testimonios, Diligencias, actos, testigos, Cui-
luras, Pruebas, y qualquiera otros Documentos, publicos, re-
nuncion terminos, formar articulos, y aquellos impugnar
don Apremios, y Concluir, pida declaraciones y senten-

claras interlocutorias, y difinitivas, aceptarlas o apelar de ellas, separarse de las Apelaciones, o seguir las y prestar en anima nra los Ciertos y permitidos Juramentos que para la Liquidacion de la verdad y distribucion de la nra fueren oportunos y convenientes y que a dho nro parezca, y por Consiguiente practicar todas las demarcaciones Judiciales y extra Judiciales que en el ingreso y curso de los Pleitos pudieren ocurrir y ofrecerse aunque sean tales que por su naturaleza y Calidad requieran mas especial poder que el aqui expresado porque para dho fin y efecto respectivo le damos en dho nro el mismo poder que tenemos podemos y devemos darle, con franca libre i general Administracion y con facultad de que lo pueda substituir una o mas veces en quien o en quienes le fuere bien visto respectivo, y todo de forma que por falta de poder no dexen de tener cumplido efecto quanto por dho Pion, sus substitutos y Cada uno en su Caso fuere echo, dicho, y procurado Prometiendo Como en dho nro Prometemos averlo todo por firme, y aquello no revocar en tiempo alguno va por la obligacion que a ello en nro de dho Ayuntamiento hacemos de los vienes Proprios y rentas de dha villa, asi muebles Como sitios donde quisiere aridos y por aver. Hecho fue lo Sobredicho en dha villa de Alfambra de la Comunidad de Teruel Reino de Aragon a Cinco Dias de el mes de Setiembre de el año Contado de el Nacimiento de nro Señor Jesuchristo Mil Setecientos Cinquenta y Cinco; siendo a todo lo Sobredicho presentes por testigos Joseph Gonzalbo Portales Labrador y Vicente Ynes texedor de Paños Domiciliados ambos en la referida villa de Alfam

bra. Esta Continuada la presente Escriba en su nota original



Sig= no de mi Lorenzo de Oria Domiciliado en la villa de Alfambra de la Comunidad de Teruel Reino de Aragon, y por las Autoridades Real y Apostolica por qualquiera parte publico Notario, que alo Sobredicho juntamente con los testigos arriba nombrados presente fue, et Certe



Señal marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

In Dey Nombre Amen. sea, a todos manifi-
co: Que Yo Dn. Ant. Muñoz Vecino de la
Ciudad de Teruel, como Procurador de Dn. Pedro Coleta y Dn.
Josef Lopez Vecinos de la Ciudad de Zaragoza, y Arrendadores
de la Encomienda de la Villa de Alhambra de la Religión
de San Juan de Teruel, sus miembros rentas y apre-
ciados, mediante escritura Pública de Poder, echada y otorgada
en dha Ciudad de Zaragoza a treinta y un dias del mes
de Octubre de Mil Setecientos Noveinta y Uno, y por
Bonifacio Navarro Escribano Real, y del Colegio de San
Juan Evangelista domiciliado en dha Ciudad, recibida y
testificada haviente bastante poder en ella, para lo
inscripto hacer y otorgar, segun que a mi el Notario
la presente testificante, legitimamente me a conftado de
que doy fee; Por tanto de mi buen grado y cierta ciencia, cer-
tificado de todo mi dño, Arriendo en favor de Pedro Abail
Bartolome Fontea, Vicente Beraneco, Jayme Beraneco,
Maxiano Fontea, Josef Villanoya, y Francisco Martin
Polo todos Vecinos de dha Villa, para si y los suos, es a
saber el dño de correa Pan, propio de dha Encomienda por
tiempo de Tres años continuos, y de Cinco, obtenida que sea
la correspondiente licencia Magistral, que daran prin-
cipio en primero de Mayo de Mil Setecientos Noveinta
y Dos, y finarán en el ultimo dia del mes de Abril, del

año Mil. Setecientos, Noventa y Cinco, y los Cin-
años en el último día del mes de Abril del Noventa
y siete por precio en cada un año durante dho Arrenda-
miento de treinta y ocho fanegas y media de Centeno, medida
de este País pagaderos al San Miguel de Septien-
bre de cada un año, y esto con los pactos y condicio-
nes siguientes: Primo que dichos Arrendadores haian
de tener toda la Leña que sea necesaria, para el con-
sumo del Omo, a satisfacción del Ayuntamiento de dha
Villa, y caso que alguno de estos por algun caso fortuito
de enfermedad, u otro incidente, no pudiese asistir
con la leña que fuere de su obligacion, esten obliga-
dos a substituir humos por otros. Item: que hayan
de buscar Paleas, bueno igualmente de satisfaccion
de dho Ayuntamiento como a sido costumbre as-
ta de presente, avisando y coadiuvandoles este en
quanto hubiere lugar, y con esto pagando el pre-
cio del presente Arrendamiento en los terminos
y plazos arriba expresados, y cumpliendo las dhas
condiciones y pactos, contenidos de parte de arren-
da, en nombre de dhos mis Principales prometo
y me obligo tener y mantener en la pacifica po-
sesion de dho Arrendamiento, y no quitárselos por
causa ni pretexto alguno. Inorotro los dhos Pedro
Abril, Bartolome Fortea, Vicente Berruero, Jay-
me Berruero, Mariano Fortea, Josef Villarroja
y Fran.^{co} Martin Polo, todos Vecinos de dha Villa
que a todo lo sobre dho presentes estamos simul et
involidum, de nuestro buen grado, y ciéntras ciencias
Certificados de todo nuestro dno, aceptamos, y admu-

timos la presente Escritura de Arrendamiento a
nuestro favor Otorgada, por los precio, y tiempo a
los plazos y pagas, y con los pactos y condiciones, que
arriba se contienen, inviolum et involidum promete-
mos y nos obligamos pagar dho precio en los plazos
sobre dhos, y observar y cumplir dhos pactos y condicio-
nes, y la otra de ellas. Y con esto todos nosotros los arriba
dhos, otorgante, y aceptantes, a la observancia y cump.
esta Escritura obligamos, a saber yo dho Otorgante las
personas y vienes, y dhos mis Principales, y nosotros dhos
aceptantes nuestras personas y vienes, y cada uno
respectivo asi los muebles como los sitios donde quiere
haverlos y por haver, de los quales los muebles quere-
mos aqui por nombrados, y los sitios por confrontados
devidamente y segun fuere, del presente Reyno de Ara-
gon; Y que esta obligacion sea especial, y tenga y surta
los fines y efector, que puede y debe, surtir, para lo
qual reconocemos tener y poseer, y que tenemos y pose-
emos, dhos vienes, Nomine Precario et de constituto, por
la parte que cumplirá, lo contenido en dha Carta, y con
sola ella sin mas prueba ni liquidacion alguna dhos
vienes puedan ser y sean, aprendidos, egecutados, inven-
tariados, emparados, y reeustrados, respectivo por la
parte cumpliente, obteniendo sentencias en favor, en
qualesquiera articulos, y procesos, que inuare riguen
de las apelaciones y en virtud de las tales sentencias
poren y infructuar, dhos vienes, hasta estar pagada
de todo, y de las costas y daños subrequidos, y remun-
ciamos a nuestros propios Jueces, ordinarios y locales
y nos juramentamos al conocimiento de qualesquiera mi-
nistros, y Justicias de su Mag.^d y señaladamente a

nedo Jaquena, exclusiva la Propiedad del Referido Cen-
las quales en nro poder de dho Compravores obligamos
haver recibido renunciando la excepcion de la non nu-
merata pecunia, Pueba, paga dolo mal engano y de-
mas a este caso y si mas vale a la Demanda hacemos
Donacion Irrevocable q. e. dha enre vivos a dho Com-
pravores y los suos respectivos, en cuia virtud no apar-
temos del dho de Posesion y propiedad y otro qualquiera
q. tenemos a dha Casa vendida y todo lo renunciacion
en favor de dho Compravores y los suos a los qua-
les hacemos, y damos los dho, Tribunas, y accio-
nes q. en ella tenemos y nos pertenecen y no pueden
faltar y pertenecer. Y queremos q. dho Compravores
y los suos respectivos tengan y posean dha Casa por
como suya propia, para hacer y disponer de ella a
su voluntad, Reconociendo tener la Corporal Posi-
sion a Aquella Nomine Precario y a Consti-
tuto, por dho Compravores y sus herederos, dho en
su caso hasta q. esto la tomen respectivamente por si o
por Autoridad de Justicia, como mejor les parecie-
re; Y no obligamos a eviccion plenaria a qualquiera
pleyto y mala vor q. en dha Casa vendida a dho
Comprador o a los suos, fuere puesta no bida o
inventada, de forma q. Intimada o no Intimada pro-
metemos comparecer de ella, y a qualquiera pleyto
y Rebeato, o a q. dho Compravores o los suos
los provigan por si y a expensas nuestras hasta
Sentencia Definitiva pasada en Jurgado, y hasta
q. aquellos queden y esten en pacifica Posesion
de dha Casa, y si aconciene perdental igualmente
prometemos pagar el precio a aquella con todos los
daños y perjuicios q. la mala vor y pleytos hubieren
ocasionado, y Juntamente la Costa Subsiguente.

Tal Cumplimto de todo lo dho obligamos Nros. Personas y bienes
Muebles y otros Reales y por haca de los quales, queremos
y tengan aqui los Muebles por Nombrados y los otros por
puestos y Confrontados en la mejor forma y q. esta obli-
gacion general tenga y cause todos los efectos q. la espe-
cial obligacion, reconociendo y confesando tener dho bienes
Nomine Precario y a Constituto por dho Comprador y los
suos en su caso de tal manera q. la Posesion civil y na-
tural nra en Aquellos sea habida por suya, y a los suos
los quales a sola ostension de esta Carta y sin mas pueba
puedan Aprender los bienes otros ejecutar Inventarios
empañar y requerir los Muebles ante el Juez y Tribu-
nal q. mejor les parezca y en qualquiera de dho pleytos
ganar sentencia a su favor y en virtud de ellas recibir y
cobrar q. en razon de lo dho les mandare pagar con
los costas y daños ocasionados. Presencia Notarios Domin-
go Mides y Beatriz Bellico Coninje, Josef Mides y
Marina Abril Coninje, vecinos de dha Villa
q. de nro buen grado y cierta Ciencia aceptamos y ad-
mitimos la Supra scripta y pna Venicion a dha Ca-
sa de parte de arriba Confrontada a nro favor otorgada
con cargo de dho Censo a treinta libras Jaquenas de prin-
cipalidad a favor del Caplo Eccl. de la parroquia de
dha Villa de Alfambra con la pension a ella conpte-
riendo de cargo de Notarios dho Compravores el dho Censo a
quien y como arriba se dice en cada un Año a 15 de oy dia
del otorgamto de esta Carta: Toda la paga de las pensiones en
su caso y a su propiedad en el mis obligamos y y prothecamos
la dha Casa contra Confrontada a nro favor vendida y quale-
que otros bienes nros, así muebles como otros, donde quier
haviendo y por haver por dho Caplo Nomine Precario y a
Constituto no pagando las pensiones de dho Censo en cada
un Año. Condenando sean q. prendidos dho bienes y especial-
mente dha Casa y todo executado inventariados empañados
y requeridos respectivamente obteniendo sentencias en favor
del Caplo hasta estos pagados de todo y de la Costa q.
se le hubieren ocasionados. Teoneto Ambos dho Com-
pravores y Vendedores, renunciando a Nuestras propios
Jueces ordinarios y Locales y al Juicio de ellos y sus Jume-
nos a la Jurisdiccion de los N. Reg. y oydores de la A.
Vuda a este Reyno: ya quovos no Competos renunciacion.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

do quales que en las peticiones, Jueros, Leis, y Disposiciones q^{ta} lo sobre dho.
se opongan. Hecho: fue lo sobre dho en la Villa de Alfumbra
a los diez y nueve dias del Mes de Octubre del Año contado el Na-
cim^{to} de N^{ro} S^r Jesuchristo mil setecientos, sesenta y dos, sien-
do presente, por testigos, Andres Martin Laborador y Vecino de
dha Villa, y Manuel Castillo mercader natural de la misma, esta
continuada y firmada la p^{ta} Esc^{ta} en su Nota orig. con un Juero

Sig^{ta} no. de mi Josef Vicencia Mole, habitante en la
Villa de Alfumbra Encom^{da} de la Religion de S^r
Juan de Jerusalem Es^{ta} no Publica a S^r M^{te} y del Juygado de
dha Villa y Agregador de dha Encom^{da} el qual p^{ta} Ins-
trum^{to} publico de Venticion por el ya difunto Lorenzo
de Oria Es^{ta} no de Domiciliados en dha Villa recibidos y testi-
ficados, Cuias Not^{as} y Protocolos me han sido Encomen-
dadas conforme a fuero por el S^r Dⁿ Pasquale Perer
de Cuevas Al^{de} Int^{er}ino y Jue^z ord^{do} de dha Villa me-
diante Acto de Comision a Caxa de ello hecho en la citada
Villa a los, Catorce dias del Mes de Enero del Año.
Mil set^{ta} ochenta y uno, y por Miguel Simon Es^{ta} no
de Domiciliados en el Lugar de Perales recibidos y testi-
ficados, el qual dho p^{ta} Instrum^{to} de dhas Not^{as}
orig^{es} bien y fielmente saque, y en fee y Testim^{to} a ello
con mi acostumbrado signo lo signe, et Corre

Josef Vicencia Mole

[Signature]



Diecio y treinta y seis maravedis.

**SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
CINQVENTA Y SEIS.**

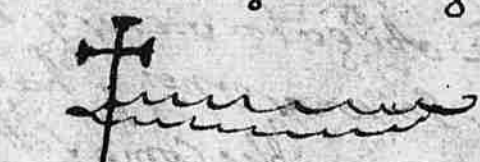
In Dei Nomine Amen sea a todos Manifesto: Que yo
Ignacio Decon Labrador y vecino de la villa de Alfumbra
de la Religion de San Juan del Hospital de Jerusalem en n^{ra}
y Como Prior legitimo que soy de los Jueros Alcaldes Rejido
res, Conago, y Univeridad Singulares Personas vecinos y habita-
dores de dha villa Constituido por Aquellos mediante Poder echo
en dha villa a Diez dias de el Mes de Abril de el año Mil setecien-
tos y Doce por Miguel Lopez Notario Real la presente testifican-
do recabido y testificado habiente poder en aquel para lo infra-
scripto hacer y otorgar segun que con dho Notario por su tenor le
gitimamente me ha Comitado y Comitade que doifce en dho n^{ra}
de mi buen grado y Cierta Ciencia vengo en favor de Juan
Bautista Bernabe Apotecario vecino de dha villa para si y a
sus herederos dho saber es una Heredad de tierra sitada en la
Partida llamada el Tenero, llamada la Rinconada del Tenero
puerta y termino de dha villa que es veinte fanegas de sem-
bradura que Confrenta con Heredades de Miguel Lopez
Dⁿ Exonimo Trullench Comencas que se rregan dhas Hereda-
des y otras, y el Rio. Y la Heredad llamada la Rinconada
grande sita en la Partida llamada Peña Corba, que Confrenta
con el Rio Camuño de Corbalan y paso del Varanco de la Torre
vaga. Y otra Heredad vajo la Cerrada de los Cueros sita en la
Torrevaja que Confrenta con el Rio, y Heredades de los Herederos
de Antonio Crespo. Y dos subadas de tierra sitas en dha Parti-
da de Penacorba que Confrentan con el Rio Heredades de Agus-
tin Sancho y Herederos de Simon Lillaiba y esto con todos y Ca-
da uno dho Procesos instancias y acciones con dho otorgantes



en el Tomo no. 1.º de los mis Prates tocantes y pertenecien-
tes francas dhas Heredades de todo fraude Carga vínculo
obligacion y mala voz por Precio de setecientas Libras
laqueras las quales en dho nre otorgo aver recibido renun-
ciando las excepciones de fraude y de engaño y de la non
numerata Pecunia y las demas de este Caso, y con esto en
dho nre Cedo y transpaso en favor de dho Comprador y los
suos todo los dchos Procesos instancias y acciones que en
los sobredhos vienes que de parte de arriba vendo en el
referido nre, tengo y me competen y pueden tocar y per-
tenecer a dho mis Prates en qualqre manera. Y reconozco
en dho nre tener y porcher dhas Heredades nomine Pec-
cario y de Contributo por dho Comprador y los suos hasta
que conefecto tomen la verdadera Posesion de ellas que
puedan ocupar por si sin necesidad de Autoridad de
Juez alguno ni otro requirido, y pueda hacer y disponer de
uno y otro a su voluntad como de vienes y Cosa sua pro-
pria del mismo modo que los dchos mis Prates lo podian
hacer antes de otorgar la presente Escritura para Cua
maior seguridad en dho nre me obligo a eviccion Ple-
naría de qualqre Pleito y mala voz que en las sobre
dhas Heredades que de parte de arriba en el referido nre
vendo, o en qualqra parte de ellas al dho Comprador, o
a los suos les fuere puesta movida o intentada por qual-
quiera Persona o Personas Puertos Capitulo y Universidad
de qualqre estado o Condicion sean en el qual Caso intima-
da o no que fuere la dha mala voz a los dchos mis Prates
prometo en dho nre ampararme de ella, y de dchos Pleitos
y llevarlos o dexar que dho Comprador o los suos los prosi-
gan por si y a expensas de los dchos mis Prates hasta la fin
y hasta sentencia definitiva pasada en Jurgado y hasta
que dho Comprador o los suos esten en pacifica Posesion
de lo sobredho que de parte de arriba vendo en el referi-
do nre. Y si acaeciere perder dchos Pleitos y Consegue-
mente dhas Heredades o parte alguna de ellas en tal Caso

Dho nre me obligo a pagar y satisfacer todo el Pen^{al}
 y menoscabo que la Dha mala voz y Pleito les huviere o cau-
 nado con mas las Costas indexentes y Daño subrequidos, A lo
 qual tener y Cumplir en Dho nre obligo los vienes y rentas de Dho
 Concejo, universidad y singulares personas, vnos y habitantes
 de Dha villa mis Principales assi muebles como sition don-
 quere avidos y poraver de los quales los muebles en Dho
 nre quere aqui aver por nombrados y Especificados y le-
 sition por Confrontados acordamente y segun fuero del pre-
 sente Reino de Aragon, y que esta obligacion sea especial
 y surta el efecto que segun fuero deve surtir, Y reconozco
 y Confieso en Dho nombre tener y porer Dho vienes Propios
de Precario y de Constituto por Dho Comprador y los suos detal-
 manera que la Dossion Civil y natural que en nre de los Dho
 mis Prates tengo, sea avida por suia, y con sola esta Escri-
 ta puedan ante qualqra Jues Aprender Dho vienes, Executar
 embentaxiar y emparar los muebles y obtener sentencias en
 favor en qualqre Proceso que intentaren siguiendo las
 Apelaciones, y en virtud de las dhas sentencias o riento, recibien-
 cias porer y usufructuar los vienes hasta ser paga debo-
 de todo y de las Costas subnuidas. Y renuncio en Dho nre
 mis Propios Jueses ordinarios Locales, y me sumeto ala
 Jurisdiccion de qualqre Jue am Eclesiastico como se
 culares de qualqre tierra que sean de su Magestad
 queriendo sea variado suio siempre que Combengare
 renunciando qualqre excepcion fueren y Leyes que al o-
 bro Dho se opongian. Hecho fe lo sobredho en la referida
 villa de Alfambra de la Comunidad de Teruel Reino
 de Aragon a Catorce dias de el mes de Diciembre
 de el año Contado del Nacimiento de nro Señor Jesu
 christo mil setecientos y Dey nueve siendo a todo ello
 presentes Por testigos Mosen Phelipe Nadal Presbitero

en el Labrador...
esta firmada la presente Escritura
su Nota original segun fuere


Sig: no de mi Lorenzo de Oria Domiciliado en la villa
de Alifambra de la Comunidad de Teruel Reino de Aragon

y por las Autoridades Real y Apostolica por qualquiera
parte publico Notario: fue la antecedente Escritura reci-
bida por el ya difunto Miguel Lopez C.º Real vecino
que fue de esta villa se halla en sus Notas las quales y
demas Papeles que estan a su Cargo me han sido enco-
mendados por el Sr. Joseph Sanchez Alcalde y Juez
ordinario que fue de esta villa en el Dia veinte y seis
de Noviembre del año pasado mil setecientos cinquenta
y tres por lo que por ante Joseph Marco y Santiago Es-
cribano Real por tod. lo Dominio de su Magestad Domi-
ciliado en el Lugar de Lidon, Cui.ª Escritura en virtud
de mi Comision de Original saque con el que en lo
que pude bien y ficiente Compruebe atestando como
asero sea la extrac. de ella en un Pliego de Sello se-
gundo y en veinte tres Dias de el mes de Junio de
mil setecientos cinquenta y seis años, y Aprobando con
Aprobado los emendios = Teruel = por Justicia = Alcalde =
con = el Certe =

Peralejos y Noviembre Diez y seis de mil setecientos Cing-
Cedem Die et loco: Fue delante de las Puertas Reales de
Lugar de Peralejos Diocesis de Teruel



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

El D.º Dr.º Joaquin Baquena Presb.º Rector de la
Parroquia de Alifambra en mi nombre propio ante V.º R.º
calde de la Villa de Alifambra y Juez ordinario de la misma en
el mejor modo q.º proceda y haya lugar:

Digo q.º Lorenzo Deoria Notario, Re-
de la sobre puerta Villa bajo el dia do.º de Febrero del año
mil setecientos setenta y cinco, D.º Juan Baquena, y D.º
Josefa Vaxona mis difuntos Padres Aragonenses testamentos
en dicho Notario disponiendo en el de todo sus bienes, y
hacienda. Fue por motivo de haber muerto, el sobre dicho Exorba-
no algun tiempo de pues, o por deruido, deridia, o abandono, no
engrosó en sus Notas, o Protocolos el referido testamento, reci-
do en Bartandelo, habiendo recogido las firmas necesarias, en
la Nota, y q.º los relacionados testadores, han muerto, sin rebo-
carlo, y q.º en el ordenan, y disponen q.º una cedula q.º se halla
n.º firmada de mano del testador, y por la testadora del Cura
o Regente del Lugar donde se hiciere, cuya cedula por muerte
de mis Padres se halla en mi poder en la misma forma, y ma-
nera, q.º la ordenaron como en caso necesario lo otorgo por
testigos, y confirmando a mi derecho, y facultades contenidas por los
referidos testamento, y cedula, y para el uso de ellas, q.º tanto
el referido testamento, como la mencionada Cedula se engro-
sen en el Protocolo segun estilo, y practica de los Escribanos,
q.º pueda librar la Extracta, o Extractos q.º se le pidan: Por
tanto a V.º pido y suplico se sirva mandar por su Decreto
a Josef Vicente Notario Re.º comisionado de las Notas del difun-
to Deoria alargue, y engrose los dichos testamento, y cedula
en la misma forma, y manera, q.º aquel se halla en el Bar-
tandelo, y esta en mi poder, y se me entregue la correspondiente
extracta interponiendo V.º para todo su autoridad, y Decre-
to puer asi procede en justicia q.º pido y q.º el Auto sirva
de despacho D.º Dr.º Joaquin Baquena

la referida Presentación y admitida que sea pueden dha
Protes Juntos o de por sí Juntos y Juntos en poder y manos de
dho M^{to} Señor Obispo su Provisor vicario General oficial de la
sacristía y de quienes Combenga y sea necesario que en dha Pre-
sentación no ha intervenido intervenga ni se espera interve-
nir a Simonia Dolo fraude ni otro ilícito Pacto reprobado
por dho y sagrados Canones del Santo Concilio de Trento
y así mismo para que pidan y supliquen se admita dha Pre-
sentación y se concedan los edictos que proceden y se devendrán
y la Colación Canonica de dha Beneficio Completa adju-
dicación de todos los honores, utilidades, rentas, Proventos y e-
molumentos gravámenes y obligaciones de él y en razón de
todo lo sobredicho hagan todos los enantes Pedimentos y demás
deligencias que se ofuerzon y se conmenester para por todo lo
sobredicho les den a dho Protes etc. todo el poder que tengo etc.
y en dho me prometo aver por firme etc. y a ello no Contraveniré
vaya la obligación etc. fiat Longe etc.

Testes el D^r Andres Escudex medico y Joseph Abiel y Abiel
moncebo residentes ambos en dha villa

Dⁿ Juan de Salazar como tal Patron dny lo he.

el D^r Andres Escudex son testigo de lo dicho, y firmo por
Joseph Abiel y Abiel mi Conterigo que dho no tavia uen-
vir.

Doi fee yo el infrascripto Notario que en el presente Poder
no ai que salvar segun fuere.

Lorenzo de Oria Not^o

Escoriquela y Julio veinte y ocho de Mil seba-
cientos Cinquenta y Siete años

Eodem Die et Loco: Que yo Catalina Garzon Vica-
da por muerte de Andres Fuentes vecina de el
Lugar de Escoriquela del Obispado de Texuel
Como legitima, e induvidada Patrona que soy del
Beneficio instituido y fundado en la Iglesia Pa-
roquial de el Lugar de Rubiales de dho Obispado
vajo la Invocacion de Jesus Maria y Joseph por
el ya difunto Dⁿ Pedro Joseph Garzon Retorquel
fue de dha Parroquial con dha Calidad de Pa-
trona usando de mi dño dentro del Quadrimestre
y variando de Presentación en la mejor forma
que puedo y devo, no revocando los demás Protes
por mi con dha Calidad Constituidos etc. aora de
nuevo de mi buen grado etc. Certificada etc.
Constituo y nombro en Cientos especiales y ab in
frascripto Generales Protes mis de tal manera
etc. es asaber a Pablo Gomez, Luis Aron y Pe-
lope Martin Es^{os} notales y del Numero de la Ciu-
dad de Texuel y Protes Caudillos de la misma
Domiciliados en ella a todos Juntos y a Cada uno
de por sí para que por y en me mio Como tal
Patrona puedan parecer y pareceran ante el M^{to}
Señor Provisor Vicario General de dha Ciudad
de Texuel y ante quien Combiniere y fuere nece-
sario, usando de mi facultades y del tiempo de
los Quatro Meses que por dño me Competen presen-
tar y presenten para Beneficiado del arriba ex-
presado Beneficio, vacante por renuncia echa

por Mosen Andre Antonio Puente Diacono Na-
tural de dho lugar su ultimo e inmediato Porche-
dor al Licen. do Joaquin Ramon Puente y Carron
natural de dho lugar de Escoriguella y Pariente con
sanguines del fundador y suplicar y supliquen
se admita la referida Presentacion y admitida que
sea puedan dho Protes Juntos o de por si Juras
y Juren en poder y manos de dho M. Señor Pro.
visor vdcario General, ante quien dha Presentacion
se hiciere o ante quien conviniera y fuere necesa-
rio que en ella no ha intervenido interviene, ni
se espera intervenga Simonia, Dolo fraude, ni otro
ilicito pacto reprobado por dho y sagrados Cano-
nes del Santo Concilio de Trento, y asi mismo para
que pidan y supliquen sea admitida dha Presenta-
cion y se concedan los edictos que proceden y se daren
por y la Colacion Canonica de dho Beneficio
Completa adjudicacion de todos los honores, utiles
rentas Proventos y emolumentos gravame-
nes y obligaciones de el, y en razon de todo lo sobe
dho hagan todos los enontos Pedimentos y demas
diligencias que se ofrezcan etc. pues para todo lo
sobredho y demas anexo y dependiente doi y concedo
a dho mis Protes Juntos o de por si todo el poder y
facultad que puedo etc. prometiendo como prome-
to averlo todo por firme etc. vajo expresa obligacion
que a ello hago de mi Persona y vienes etc. fiat large etc.
Jesús Juan Antonio Cobas vecino de dho lugar y tron. Bonora ve-
cino de la villa de Alfambra y al prete hallado en el mismo

Juan Antonio Cobas
por don otorgante quedo no la vi a el en vi

Oxios y Abril ocho de mil seiscientos Cinquenta y Quatro años -
Codem die et loco: Fue Yo el Licenciado D. Joseph Erreban Va-
guena Como Vicario que soi de la Iglesia Parroquial de la villa de
Oxios y hijo legitimo de Joseph Vaguena Hermano de Juan Va-
guena fundador del Beneficio en dha mi Parroquia instituido
y fundado vajo la invocacion de San Joaquin Santa Anna y San
Juan Bautista y Con dhas Calidades de vicario y Pariente mas cer-
cano del fundador Patron del referido Beneficio, usando de mi
dho dentro del Quadrimestre y variando de Presentacion en la
forma que mejor puedo y devo de mi buen grado etc. Cessificado
etc. sin revocacion de los demas Protes por mi Constituidos etc. nue-
bante de mi buen grado etc. Constituido y nombrado en Protes mis le-
gitimos a Pedro Vicente Torres y Miguel Morco etc. y Protes de dha
miro de la Ciudad de Teruel, a D. Joseph forceda D. Juan Lopez
de otto Protes en la de Zaragoza y a D. Juan Campos Ardanuy
etc. no del numero de la misma a todos Juntos y a Cada uno individual-
mente para que por y en mi nombre Como tal Patron puedan porcer y
porcer con ante el M. Señor Pro. Vicario Eral y Gobernador de la
dha Ciudad de Teruel, y ante el M. Señor Pro. Vicario Eral y
Juez Metropolitano, y ante quien mas Combenga y sea necesario
y usando de mis facultades, y del tiempo de los Quatro meses que
por dho me Competen presentar y presenten para Beneficiado
del arriba expresado Beneficio Vacante por muerte de Mosen
Martin Felix Villalba su ultimo e inmediato Porchador al Licen.
Vicente Juan Joseph Vaguena habilitado para ello natural
del lugar de Peralejos de ara Diocesi y Pariente con sanguines
del fundador y suplicar y supliquen se admita la referida pre-
sentacion y admitida que sea puedan dho Protes y Cada uno
Juras y Juren en poder y manos de dho M. Señor Pro.



GOBIERNO
DE ARAGON

Campos Estudiante natural de Ithavilla sujeto en quien con
curren las Circunstancias que pide la Institucion y Pariente con
sanguineo de la fundadora y suplicas y supliquen se admita la
referida presentacion y admitida que sea puedan dho Proxer
Juntos o de por si Jurar y Juren en poder y manos de dho Illmo
Señor Obispo su Provisor Vicario General oficial Eclesiastico
y de quienes Cambenga y sea necesario que en dha presentacion
no ha intervenido intervienne ni se espera intervenga Simonia
delo fraude ni otro ilícito Pacto reprobado por dho y sagrado
Canones del Santo Concilio de Trento; y así mismo para que
pidon y supliquen se admita dha presentacion y se conceda
los edictos que proceden y se deven dar y la Colacion Cano
nica de dho Beneficio con plena adjudicacion de todos los ho
nory, utiles, dñs, rentas, Proventos y Emolumentos gravamen
y obligaciones de él; y en razon de todo lo sobredito hagan to
dos los erandos Pedimentos y demas diligencias que se ofieran
y sean menester puer para todo lo sobredito les damos a dho Proxer
ettra todo el Poder que tenemos ettra y en dichos nombres
prometemos aver por firme ettra y a ello no contravenir
Vajo la obligacion ettra fiat long ettra

Jesús Juan de Cam. Campos y Thomas de Ithavilla Labradores y vecinos de Ithavilla

Domingo Escobedo Proxer de dho como tal Patron.
Antonio Campos Patron otro dicho
Juan Fran. Campos Soi testigo delo dicho
Thomas de Ithavilla Soi testigo delo dicho

Alfambra y Octubre ocho de Mil Setecientos Cinquenta y siete años.
Eodem Die et Loco: Fue nosotros el Licenciado D. Domingo Escobedo
Parroco de la villa de Alfambra de la Religion de San Juan
de Jerusalem del Obispado de Teruel D. Juan Ignacio Galindo
Alcalde y Juez Ordinario de Ithavilla y Fran. Sanchez y La
rio Labrador y vecino de la misma como legitimos e indubi
tados Patronos que somos del Beneficio en dho Iglesia Parro
quial instituido y fundado por los ca difuntos Miguel Sanchez
y Maria Jordan Conuiges vecinos de la misma vajo la invoca
cion de Maria Santissima nra Señora con dha Calidad de
tales Patronos quando de nuestro dño dentro de el Quadrimestre
y variando de Presentacion en la mejor forma que por
mos y devemos no revocando los demas Proxer por nros con
tales Patronos Constituidos y nombrados aora de nuevo de
nro buengrado ettra. Certificado ettra. Continúamos y nom
bramos en ciertos especiales y alo infrascripto generales
Proxer nros de tal manera ettra. es araber a Pablo Gomez
Luis Alon y Phelipe Martin C. nros Reales y del numero
de la Ciudad de Teruel y Proxer Caudillos de la Con
Eclesiastica de la misma, domiciliados en ella a todo
Juntos y a Cada uno de por si para que por y en nra
nra de tales Patronos puedan parecer y pareceran en la
de el Illmo Señor Provisor Vicario General de dha Ciudad
de Teruel y ante quien combiniere y fuere necesario
y quando de nras facultades y del tiempo de los Quatro
Meses que por dho nros Competen puedan presentar y pre
senten para Beneficiado del arriba expresado Beneficio va
vacante por aver conuido verdadero y legitimo Inhabili
torio Thomas Abril su ultimo e inmediato Poseedor lo
al Licen. Joaquin Sanchez Estudiante natural de
Ithavilla Pariente Consanguineo de los fundadores y su
plicas y supliquen se admita la referida Presenta
cion y admitida que sea puedan dho Proxer Juntos o
de por si Jurar y Juren en poder y manos de dho
Illmo Señor Provisor Vicario General ante quien dha

residentes en dha villa. Queda Continuada esta Es-
critura en su nota Original

no de mi Lorenzo de Oña domiciliado en la
villa de Alfambra y por Autoridad Apostolica por qual
quiere parte publico Notario que a todo lo Sobredito junto
con los testigos presente fui et Cesse

Oñicos y Martes treinta y uno de mil seiscientos Cinquenta y quatro años
Eodem die et loco: Fue delante de las Puertas de la Iglesia Parroquial
de la villa de Oñicos de la Religion de San Juan de Jerusalem Dióce-
sis de la Ciudad de Teruel y ante la presencia de Mon. Joseph Bene-
dicto Presbitero Beneficiado de la Parroquial de la misma de mi el Ho-
norable Viceroy y Obispo de Teruel D. Jacobo Honorable

Alfambra y Mayo 21 de 1776
Fue yo Monen Joaquin Bellido Presbitero Beneficiado
del Beneficio fundado en la Iglesia Parroquial de la
villa de Alfambra de la Religion de S. Juan de Jerusalem
de la Diócesis de Teruel por dha difunta Catarina
Bellido vecina que fue de dha villa vago la invocacion
de S.ª Ana y S.ª Catalina residente en la misma
villa: Por quanto me hallo tambien Beneficiado
de otro Beneficio por este Colativo de Patronado laical
instituido y fundado en la Iglesia Parroquial de el lugar
de Comanillas del pte Obispado vago la invocacion de
S.ª Ana Bautista por el ya difunto D. Juan Espinosa Pres-
bitero residente que fue en dho lugar: Y Por quanto este
dicho Beneficio pide residencia personal y al presente
no puedo residir por hallarme tambien Beneficiado de el
otro Beneficio fundado en la Parroq. de dha villa y de
otra Capellania fundada en la misma que tambien
pide residencia personal y me trae mas utilidad y Com-
beniencia el poder estar que aquel por tanto en aquellas
mejores via forma modo o manera que hacer lo puedo
y deves de mi buen grado y cierta ciencia Certifica

ria e incontinente por
viceroy perpetuo de la Parroquial de dha villa y Dixo que pro-
testaba y protesto en quanto viva lugar en dho como Patron Co-
longuineo de dho instituyentes y como viceroy que igualmente

de la S.ª Iglesia Ca-
presentacion de la
de la Provincia y Co-
lativo de Patrona-
ena y Catarina por
Oñicos vago la in-
vocation Bautista por
dha Presbitero Pri-
con expedidas por
igo Sacrista de la
Provisor Vicario ge-
por el S.ª Señor
e Dios y de la S.ª
el Inquisidor en to-
stad y como tal Co-
mcedida por dho de
S.ª sellada con las
in Notario Apostolico
dad de Teruel su
seiscientos Cinquenta
de Benedicto Dixo
y se ofrecia desde
en Exeucion como
y lo entio en dha Igle-
de Ezebon Vaguenas

residentes en Sta villa. Queda Continuada esta C^{ta}
crutua en su nota Original.

Sig=no de mi Lorenzo de Oña domiciliado en la
villade Alfaro A. e. d. Apostolica por qual

quiere parte
con los vestigos

Oxión y Marzo treinta y uno de mil setecientos Cinquenta y cuatro años
 Eodem Die et loco: Fue delante de las Puertas de la Iglesia Parroquial
 de la villa de Oxión de la Religión de San Juan de Jerusalem Dióce-
 sis de la Ciudad de Texmel y ante la presencia de Mons. Joseph Bene-
 dicto Presbítero Beneficiado de la Parroquial de la misma de mi el Ho-
 norio y testigos infrascriptos por cío personalmente D.ⁿ Jacobo Hóñyua

Affambra y Mayo 23 de 1776⁴

que ya M.^{re} Joaquín Bellido y Ciprián Prieto Domiciliado en la villa de Alfambras de la Religión de San Juan de Lerma en el Obispado de Tlaxcal: Por quanto tengo y poseo un Beneficio instituido y fundado en la Parroquial de Sta villa vajo la invocación de S.^{ta} Ana y S.^{ta} Catalina por la ya difunta Ca-
tharina Bellido, y así mismo una Capellanía p.^{ra} fundada en la misma Parroq.^l según la invocación de S.^{ta} Juana y S.^{ta} Catalina por el ya difunto M.^{re} Felipe Bellido con Lucas Benta-
tengo la Congrua suficiente para poderme mantener p.^{ra} y
ambos residencias personales: Y Por quanto también tengo y poseo
otro Beneficio fundado en la Iglesia Parroq.^l de el Lugar de
Comacillas del mismo Obispado vajo la invocación de S.^{ta} Juan
Bautista por el ya difunto D.^{on} Juan Ciprián Prieto residente
que fue en dho. Lugar que igualmente pide residencia Personal: Y
Por quanto no puedo cumplir con las obligaciones y Cargos de todos
y me hace mas utilidad y beneficio el poseer aquellos que me
Por tanto no revocando los dichos Prioros por mi orden de ahora
Constituidos y nombrados, reservando de mi buen grado y Certeza
ciencia Certificado de todos mis Constituyos y nombrando en
ciertos especiales y al infrascripto General y Prioros mis deval
monera que la especialidad a la Generalidad no derogue ni
por el Contrario es ataca a J.th Villarubia, J.th Arango y
Pablo Gomez Pedro Torres, y Lázaro Sanchez Prioros Canóni-
cos de la Curia de la Ciudad de Tlaxcal Domiciliados

vicario perpetuo de la Parroquial de Ithavilla y Dixo que pro
testaba y protesto en quanto avia lugar en dño como Patron Col
longuineo de dñs instituyentes y como vicario que igualmente

residentes en esta villa. Queda Continuada esta Es-
critura en su nota Original


Yo el Sr. Lorenzo de Vera domiciliado en la
villade Alfo

quiero parte
con los testigos

don en ella a todos juntos y a cada uno de por si para que por y
en mi nombre y representando mi propia Persona puedan
parecer y parecer ante el Illmo. Sr. Obispo de esta Ciudad o
ante su Illmo. Sr. Provisor y vicario El y onde quien convinieren
y fuese necesario y renunciar del referido y renuncien
en mi nombre del referido Beneficio fundado en la Iglesia Paro-
quial de este Lugar de Camorillo por el Sr. Juan Cipriano va-
xola invocacion de Sr. Juan Bautista de parte de arriba es-
puesta con todo lo anexo conexo y dependiente de el, de
forma que hagan legitima vacante, y en razon de ello pue-
don estos mis Padres Juntos o de por si en mi nombre hacer or-
den y requerir les sean echos y otorgados los autos necesarios
con aquellas expresiones clausulas modo y forma que mas
convienga, y tambien para que en mi nombre puedan estos Padres
Juntos o de por si Juntos y Juntos a Dios nro Sr. y a los Santos
y Santos Padres evangelicos que en la tal renunciacion que
hicieren en mi nombre, no ha intervenido directa ni indirecta-
mente simonia, dolo, fraude, ni otra ilicita Paccion ni corrup-
cion en dno y sagrados Canones reprobados, ^{de lo qual puse en su lugar} y con las solen-
nidades y del modo que fuese mas conveniente para que se
admita la renunciacion lo Obispo tenga su debida eficacia y para
hacer todas las demas diligencias precisas y necesarias ^{afinde} para que
se admita la renunciacion de este Beneficio de Sr. Juan Bautista
^{de Camorillo} ^{vaxola invocacion de} y se declare este por vacante de derecho y de dno; y asi mismo por

Oxion y Marzo treinta y uno de mil setecientos Cinquenta y cuatro años
Codem Die et loco: Fue delante de las Puertas de la Iglesia Paroquial
de la villa de Oxion de la Religion de San Juan de Jerusalem Diocesis
de la Ciudad de Teruel y ante la presencia de Mon. Joseph Bene-
dicto Presbitero Beneficiado de la Paroquial de la misma de mi el Ho-
norario y testigos infrascriptos porcio personalmente D. Jacobo Hon-
noria

ra que estos mis Padres Juntos o de por si en mi nombre se presentacion de las
intervengan en cualquier Pleito (lo demas conforme el folio de la Provision y lo
47 del formulario de Arzobispos) Colativo de Patrona

ledes Thomas Torin y Bernabe Campos residentes en esta villa de Oxion vaxola in-
Juan Baptista por
Matba Presbitero Pri-
eron expedidas por
nigo Sacrista de la
Provisor Vicario ge-
lo por el Illmo. Sr.
de Dios y de la Sta-
nal Inquisidor en to-
gestad y como tal se
Concedida por dno de
oficio sellada con las
sin Notario Apostolico
Ciudad de Teruel su
setecientos Cinquenta
reph Benedicto Dixo
to y se ofrecio desde
en Exeucion como
y lo entro en esta Igle-
ph Cibon Vaguena

lla e in continencia por
vicario perpetuo de la Paroquial de esta villa y Dixo que pro-
testaba y protesto en quanto avia lugar en dno como Patron con-
sanguineo de estos instituyentes y como vicario que igualmente

residentes en dha villa. Queda Continuada esta Es-
critura en su nota Original

Sig=  no de mi Lorenzo de Orea domiciliado en la
villade Alfo
quiere parte
con los testig

Oren y Martin treinta y uno de mil setecientos Cinquenta y cuatro años
Codem Die et loco: Fue delante de las Puertas de la Iglesia Paroquial
de la villa de Oren de la Religión de San Juan de Jerusalen Dióce-
si de la Ciudad de Teruel y ante la presencia de Mon. Joseph Bene-
dicto Presbitero Beneficiado de la Paroquial de la misma de mi el Ho-
norio y testigos infrascriptos por cío personalmente D. Jacobo Nájera
lero Cebal de Berrabe Presbitero Canonigo de la Sta Iglesia Ca-
thedral de la Ciudad de Teruel, el qual hizo presentacion de las
Precedentes originales letras que oia obtenidos de la Provicion y Co-
lacion del Beneficio perpetuo Ecclesiastico, y Colativo de Patrona-
do Laical instituido y fundado por Juan Vaguena y Catalina Lon-
cia en la Iglesia Paroquial de dha villa de Oren bajo la in-
vocacion de San Joaquin Santa Anna y San Juan Baptista por
muerte del Licen. de Monen Martin Felix villalba Presbitero Pri-
mero y ultimo inmediato Porchador las que fueron expedidas por
el Illmo. Sr. D. Pedro Aracot y Valaguer Canonigo Sacrista de la
Sta Iglesia Cathedral de dha Ciudad de Teruel Provisor Vicario ge-
neral y Gobernador de la misma y su Obispado por el Illmo. Señor
D. Fran.º Perez de Prado y Cuervo por la Gracia de Dios y de la Sta
Sede Apostolica Dignissimo Obispo de ella General Inquisidor en to-
dos los Reynos de España y del Consejo de su Magestad y como tal Go-
bernador por Especial facultad que se le tiene Concedida por dho. Se-
ñor Illmo. para la Colacion del presente Beneficio selladas con las
Armas de su Illma. y referendadas por Pedro Arin Notario Apostolico
y Secretario de la Curia Ecclesiastica de dha Ciudad de Teruel su
fecha en ella y morro a veinte y seis de mil setecientos Cinquenta
y quatro, Cuya letra el expuesto Monen Joseph Benedicto Dixo
Obedecia con su maior respeto y estaba pronto y se ofrecia desde
luego a Cumplir con su Plhenor y poniendolo en Execucion tomò
de la mano derecha a dho. Señor Canonigo y lo entrò en dha Igle-
sia e incontinenti por cío el Ldo. D. Joseph Cebon Vaguena
vicario perpetuo de la Paroquial de dha villa y Dixo que pro-
testaba y protestò en quanto avia lugar en dho. como Patron Co-
sanguineo de dho. instituyentes y como vicario que igualmente

exa Patron nombrado por estos la dha Porecion que se intentaba
don a dho Señor Canónigo, pues tenía que alegar y deducir como
tal Patron contra ella. Y dho Señor Canónigo dijo que no admiti-
ría dha Protesta echa por el referido Vicario como tal Patron, por
no aver sido por te conocida ni litigiosa dentro del tiempo señala-
do por dho en el Proceso de Colacion hasta definitiva sentencia
aviendo corrido los terminos de ella sin averse opuesto y que
esta su respuesta y el Hott.º la iniciare a continuacion de dha
Protesta, y prosiguiendo con dha Porecion el referido Monseñor
Benedicto dio Agua vendida a dho Señor Canónigo, y le acompaño
al Presbiterio, y estando en el hicieron ambos una breve oracion
y en el Altar mayor de ella se hallaba un libro ritual el que abrió
y leyó una oracion que comienza Concede nos famulos, y concluye
per Christum Dominum nostrum, y de allí pasó ala Capilla de San
Joquin Vago cuya invocacion está instituido dho Beneficio y en el
Altar de ella hizo otra oracion que comienza que sumus y concluye
nostrum, y de allí le llevo al Coro, y se sentó en la silla sinicera de
el que es la que le corresponde, y finalmente tomó el Cimbalo
todo lo qual se hizo y practicó en señal de verdadera Real actual
y Corporal Porecion con la protesta contenida de parte de arriba.
De las quales cosas y cada una de ellas el expresado Señor Canónigo
me requirió hiciere acto publico, y yo el Hott.º en exoneracion de
mi oficio, y en conformidad del antecedente requirimiento hice, y
certifiqué el presente, etc. fiat Longe etc.

Testes Thomas Vicente y Miguel como labradores, y V.º de dha villa

Don fee yo el infrascripto Hott.º que en la presente Escritura
no ai que salvar segun fuere:

Lorenzo de Oria Hott.º



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Yo D.ⁿ Juan Ignacio Galindo como tal patron otorgo lo que
 yo Joaquín Bellido como tal patron otorgo lo dicho
 Jph Sanchez, y otros testigos del dicho y firmo por
 Juan Casinos no contestados quedo no sabia escribir

Alfambra y 11 de noviembre 30 de 1762
 Que nos D.ⁿ Juan Ignacio Galindo y Joaquín Bellido residentes en esta
 villa como Herederos fidei Comisarios que somos nombrados por el ya difunto
 Moron Joseph Torin Prieto Benef.^{do} que fue de la Pongaual de esta villa
 segun consta por su testamento que echo fue en ella a 6 de Enero de
 este presente año. y por el Voto la parte testificante recibida y testificada
 fundamos una Capellania mere laical en el Altar de nra S.^{ra} del Rosario
 de la Pongaual de esta villa bajo la invocacion de la Sagrada familia
 con la obligacion de Celebrar anualmente el Capellon que fuere de ella con
 quenta muchas rezadas por las Almas de Dho Mor. Jph Torin, de su Hermona
 Maria Torin de sus Padres Jph Torin y Catalina Morco, y demas obligacion
 ciones del referido Mor. Jph asi de Justicia como de Coridad. Voto
 con la obligacion de mantener el Pilon de San Jph en el poraje que oi se halla
 reparandolo siempre que lo necesitase. y asi mismo siempre que se deteriora
 ren los vienes que abajo se asignaron a esta fundacion renga
 Dho Capellon de repararlos. Voto que el Capellon de esta Capellania oya
 de pago perpetuo de los vienes de ella quatro Reales de Plata de Pen
 non anual al Prior y Beneficiados Capitulo de esta Iglesia por la misma
 Dobra que se dexa por su testamento ^{en el Altar del Angel cuyo es} y la Coridad de Aliverorio que se dexa
 en el mismo por el dia de su fin y muerte. Voto nombramos en Primer
 Capellon a Mariano Torin sobrino de Dho Mor. Joseph hijo de Leon y de
 Ana Joaquina Gonzalez y Torin, el que aunque logre algun Curato o Be
 neficio podra obtener esta Capellania donde la Coridad sinodal al Capitulo
 de esta Iglesia si el mismo no pudiese celebrarla. Voto por muerte
 de Dho Mariano Torin gozen esta Capellania los hijos de Joseph Torin
 y Gonzalez su Hermona siendo hijos naturales de esta esta villa, y asi sucesivamente
 todos los Descendientes de Dho Jph Torin guardando el orden
 de Primogenitura unos y otros. Voto feneada la linea de Dho Jph Torin

nombramos en Capellon de ella al Capitulo de Sta. Cecilia Con el Cargo
Preciso de Celebrar anualmente 50 misas rezadas en el Altar de nra. Sra.
del Rosario Con la Corrida del Seno y lo restante que quedare del
producto de dho. vienes celebre misas Contadas por los Interiores de
Christo. y Maria. Sra. San Jph, San Juan Bautista, San Joaquin y Sra.
Anna. y oyan de reuider todos los Beneficios a expensas de algunos
cuando se enfermó, y oya de cumplir el Capitulo Con los demas Congregos
impuestos a Capellon de esta Capellanía. Vltm. si dha. Capellanía se ha
hallare vacante en algun tiempo por falta de sujeto en la linea en dho. in-
terio hasta que lo oya se celebren por dho. Capitulo del mismo modo
que fuesen enterando dha. linea. Vltm. asignamos al Capellon de dha.
Capellanía los vienes siguientes Premio una Heredad sita en la Puentealla
Hueras de 44192 Confronta Con Heredad del Vason de Elviche y de
Domingo Elviche. Vltm. otra en el vallador Hueras de 5619192 Confronta
en el Caberuelo Hueras de 5629 Confronta Con Heredad de Pedro y Roque
Yago. Vltm. en el Agua otra de 441992 Confronta Con Heredad de Jph. San
chez y Palo de Domingo Victoria Vltm. media valla en el vadillo Hueras
de 34.99 Confronta Con otra media de Jph. Torin Ceguia, vadillo y ere-
dad de Mos. Jph. Minguizon. Vltm. un Cerrado llamado del Rio de 441917
Confronta Con el Rio y Comuna de la Veguilla. Vltm. en Valde lahor media
valla Hueras de 3439 Confronta Con otra media de Domingo Abis y
Ceguia menor. Vltm. una Heredad en la redonda de 31ub. Confronta Con He-
rad de Jph. Torin, y Heredad de la villa. Vltm. otra en las Conales sobre
la Acequia de 31ub. Confronta Con Heredad de fran. Conduz y Comuna
de Perales. Vltm. otra en la reueta de 31ub. Confronta Con Heredad de
Mariano, y Joseph Torin y de Juan Bloco Vltm. otra en el castillo
de 11ub. Confronta Con Heredad de Joseph Torin y de Pedro Yago
Vltm. una Posidera en la Palria Confronta Con otra de Joseph Sanchez

de 429.9 de 1910
Vltm. un Huerdo que Confronta Con Huerdo de Hered. de Mathias Goralbo
y de Joaquin Goralbo. Vltm. otro sitio en las Callejas de medio de 44.919
Confronta Con Huerdo de Mos. Jph. Castell y de fran. Morin. Vltm. una Casa
Confronta Con Casa de Mariano Joseph Torin y era de esto. Vltm. un Corral
Confronta Con Caba de Mos. Juan Galindo y de Maria Yago.
Cuyo vienes asignamos a dha. Capellanía Con la reueta de
Vltm. nombramos en Patronos de dha. Capellanía a Joseph Torin y Torra-
les y no su muerte a sus descendientes guardando el orden de Primogenitura

ficados de nro dño, usando a las facultades reservadas en dha
Institucion, y en la mejor forma, que segun fuere, o dño, o en otra
manera hacerlo podemos, y debemos, agregamos, asignamos, y ad-
judicamos para dotacion a dha Capellania, y nuevamente subro-
gamos in perpetuum para lengua de el Capellan, que por tiempo
sexo, y es a dha Capellania un cenal de quarenta y cinco
libras, y quexas de propiedad, con quarenta y cinco sueldos de
anua pension otorgado por Domingo Abril, y Maria Franca
Esposa conyuges, y vecinos de dha Villa de Alfambra en favor
de el referido m.º Thº Taxin, hecho en ella a tres de novi-
embre de el año mil setecientos quarenta y ocho, y por el
ya difunto Miguel Lopez Ex.º vecino que fue a dha Villa
recivido, y testificado: Item: Otro cenal de sesenta y dos libras
valencianas, y diez sueldos, con quarenta y siete sueldos y sei-
sineros de pension, todo moneda quexa de anua pension, otor-
gado por Joaquin Bellido, y Mercedesiana Capanol conyuges, y Ma-
rias Bellido marcebo vecinos todos de dha Villa en favor de nro
dño otorgantes, como Patronos de dha Capellania hecho en la mi-
ma Villa de Alfambra a quatro dias del mes de mayo de el pre-
sente año de mil setecientos sesenta y cinco, y por el notario la
presente testificante, recivido, y testificado, antes de los actos cenales
agregamos, y adjudicamos a la referida Capellania con dño de pleno
dominio en posesion, y en propiedad, y con todos sus aniveros dñs,
procesos, instancias, y acciones para la mas segura perpetuidad
de ella, y beneficio de el Capellan actual, y sus sucesores, y esto
con los mismos cargas, y obligaciones, y bajo las mismas condicio-
nes, y reglas contenidas en la misma Escritura de Institu-
cion, a que en todo, y por todo nos referimos, con mas las que
aqui añadimos en virtud de las facultades reservadas, y con las
infrascriptas, y siguientes: Primº: que qualquier que obtuviere
curato, o beneficio, a dha Santa Ecclesiastica pueda tener
esta Capellania en el modo, y forma que se dice en la In-
stitucion de el primer Capellan Mariano Taxin: Item: que
todos los que gozen de esta Capellania, viviendo en Alfam-
bra, hayan a vivir con el habito clerical, correspondiente
todos los dias de fiesta a Tercia, y vinta conventual, a Vespers,
y a las salves en las Vespers de fiestas, y a las Procesiones
Generales: Item: que solo pueda servir a titulo para ordenar
esta Capellania por via de Patrimonio, o colativa pro hac
vice, u otra forma si la hubiere, como no lo haga colativa g

y suplicas y supliquen se admita la referida Presentacion
y admitida que sea puedan dho. Prores Juntos, o de por si
Jurar y Juren en poder y manos de dho. M^o Señor Obispo
su Provisor, Vicario, General oficial Eclesiastico, y de qui
enes combenga y sea necesario que en dha Presentacion no
ha intervenido, interviene, ni se espera intervendra simo
nia, Dolo, fraude, ni otro ilícito pacto reprobado por
dho. y Sagrado Canones del Santo Concilio de Trento, y
asi mismo para que pidan y supliquen sea admitida
dha Presentacion y se concedan los edictos que proceden
y se deriven de ella y la Colacion Canonica de dho. Bene fi
cio Con Plena adjudicacion de todos los honores, utiles,
dho. Rentas, Proventos, y Emolumentos, gravamenes y
obligaciones de el, y en razon de todo lo sobre dho. hagan
todos los enantes Pedimentos, y demas diligencias que se
ofrezcan y sean menester, pues para todo lo sobre dho. les
damos a dho. nros Prores Juntos, o de por si todo el poder
que tenemos etc. Y en dho. me prometemos aver por
firme y valedero perpetuamente todo quanto en virtud
del pte poder fuere dicho echo, y procurado, y a ello
no contravenir etc. vajo la obligacion etc. fiat longi etc.
Jester Juan Esteban Carreras, y Domingo Polo Labra
don residentes ambos en dha villa de Alfombra
Domingo Escobedo Prior Comarcal Patron Dn^o Diego Loche.

Alfombra y octubre treinta de Mil setecientos Cinquenta y siete años
Eodem Die et Loco:



GOBIERNO
DE ARAGON

Referido obligamos nros persona y todos nros bienes a
Muelle como nros Creditor etc. en general y mas especial
mt. obligamos como viene nros propios libros de todo censo
nuevo carga sin cula obligacion y mata for los y nros
por y siguientes = En mt. una Marada con su cora por donde
corrales pajar y era conto dos su tierra con su cora y dha
marada y por cima de ella q. sean 50 T. poco mas o me
nos sita en los términos de dho Lugar de Peralejos q. Cont.
las 25 T. con dha cora o marada con término de las Cuebas q.
la parte alta y p. la baja con vicar de Concejo y los otros 25
restantes por 6 T. sita sobre la cora y partido llamada sobre
el Monte q. Cont. con vicar de Concejo de dho Lugar de Perale
jos y de la Villa de Alfambra; los otros 8 T. sita en la parti
da llamada canoda labrada de dho dha Villa q. Cont.
con vicar de Concejo por toda parte las otras 6 T. sita en
la partida llamada la ordinaria q. Cont. con vicar de Concejo por
todas partes las otras 2 T. sita en la partida la quebrantada
de la misma ordinaria q. Cont. por vajo con heredad de dha
no son de Carriena y por arriba con heredad de
Lorenzo abiel y las otras 2 T. y 1/2 restantes sita en la misma
partida Cont. por arriba con heredad de herederos de
Ant. Morata y por vajo con vicar siendo el valor de la
Referida marada segun la ocurrencia del tiempo presente
segun Regulaion de labradores prachos e inteligentes
2500 Ptos de a 8 R. de P. cada uno. En una heredad
sita en la partida llamada el aguachon alto huerta
y rino de dho Lugar de Peralejos de 42 tt de sembradura
q. Cont. con vicar y Cegua de las Cuebas por don de riega
su valor 600 ptos de a 8 R. de P. cada uno y su rédito ann
al concejo de dineros 30 pto de la misma moneda q. ann
das anhor partido arrienda su valor a 300 pto de a 8 R.
de P. cada uno y su rédito liquido anual a 43 pto de la mis
ma moneda. en Cui obono y saneamiento nos obliga
mos nros dho otorgantes a obicion plena y de qualquiera

malador q. entor sobre dho dho de parte de arriba
especial mt. obligados y en qualquiera parte y por don
de dho fuere puesta movida o intentada
por qualquiera persona o persona etc. a
de qualquiera estado etc. la cual intima
da o no nos obligamos a ampararnos de ella
de dho Plito y a llevarlos o dejar q. dho d.
D. Man. Laguna y Jazona los prometa por si
ya nros expensas etc. a Paralogual
en el caso de no cumplir lo que segun el
tenor de esta Oct. como obligados re
conozcamos tener y porer y que tendremos y porer
exemos ari dho viene especial mt. por cada
como qualquiera dho viene nros nomina
Cario y de Constituto por el dho d. Don Manuel
Laguna y Jazona y su abiente etc. con Clausula de
especial obligacion precario Constituto aprenhion
Inventario execucion imparamto y sequeho
etc. y Renunciamos a nros propios Fuere
Inos Juramos al Juicio y como cimiento